

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden elevando a la categoría de término y de ascenso a los Juzgados de primera e instrucción que se mencionan.—Página 162.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 162 a 164.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en el cargo de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona a doña Esperanza Sanahuja y Gavaldá.—Página 164.

Otra nombrando, en virtud de permuta, a D. Miguel J. de Cisneros y Heróvís y a D. Feliciano González Ruiz Catedráticos numerarios de Psicología de los Institutos de Alicante y Cáceres, respectivamente. — Página 164.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 164.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 164.

Otra disponiendo se anuncien a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Facultades y Univer-

sidades que se mencionan.—Página 164.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz).—Página 164.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Páginas 164 y 165.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz).—Página 165.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho la provisión de la Cátedra de Patología Médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 165.

Otra disponiendo se anuncien a oposición libre entre Doctores las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades del Reino que se mencionan.—Página 165.

Otra declarando jubilado a D. Angel Rodríguezvareiz y Buz, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales.—Página 165.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Anunciando que el Cónsul de España en Cete ha remitido un cheque del importe líquido del valor de las mercancías que pudieron salvarse del naufragio del laúd español "Tres Primas". — Página 165.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad.—Página 165.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Institu-

ciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 166.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 166.

Ídem a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 166.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 166.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 166.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 167.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz).—Página 167.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 167.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz).—Página 167.

Ídem a concurso de traslado y Auxiliares que tengan reconocido derecho la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 167.

Ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 167.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la

Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 168.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 168.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 168.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 168.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 169.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 169.

Anunciando hallarse vacantes siete plazas de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con destino a los Centros docentes que se mencionan.—Página 169.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Adolfinia Ramírez Viera Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Gáldar (Canarias).—Página 169.

Disponiendo se clasifique de benéfico docente particular la Fundación "Escuela de D. Antonio Palafox".—Página 169.

Nombrando con carácter provisional a D. José Herrero Pérez Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 170.

Resolviendo el expediente incoado por D. Juan Pastells y Banguells solicitando mejora en el haber pasivo.—Página 170.

Nombrando con carácter definitivo a D. Luis Alonso Vázquez Director de la Escuela graduada de niños del primer distrito de Oviedo.—Página 171.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.—Página 171.

Nombrando a doña Angela González Rodríguez Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Página 171.

Idem a doña Concepción Hueto y Matí, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 171.

Idem con carácter definitivo a D. Antonio Rodríguez Hernández, Director de la Escuela graduada de niños, número 3, de Linares (Jaén).—Página 171.

Dirección general de Bellas Artes.—Patronato del Museo Nacional del Prado.—Anunciando a concurso la provisión de cuatro plazas de Vigilantes nocturnos.—Página 171.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando a concurso entre Topógrafos la provisión de veinte plazas de Auxiliares de Meteorología.—Página 172.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía "Ferrocarril de Soller" (Baleares) para construir un quiosco-restaurant y varias instalaciones de deporte en la playa de dominio público del puerto de dicha localidad.—Página 172.

Concediendo a D. Willy I. Solens autorización para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría de Navia, en el Espín, con destino al establecimiento de un muelle atracadero de uso particular.—173.

Autorizando a D. Manuel Nieto Prieto para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol.—Página 173.

Idem a D. José Barro y Polo para establecer una grúa sobre el muro de la carretera de Ribadeo a Vivero.—Página 174.

Idem a la Sociedad "Corcho Hijos", de Santander, para ampliar las instalaciones que para construcción de buques tiene establecidas en el puerto de aquella capital.—Página 175.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el pantano de Valborno se denomine en lo sucesivo de Amós Salvador.—Página 175.

Fijando el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones contra el proyecto de mejora de la acequia de Labradores de Málaga.—Página 176.

Aprobando para cada uno de los tres trimestres restantes del presente año económico la distribución de la cuarta parte del importe del crédito consignado en presupuesto para el abono de las indemnizaciones al personal encargado de las obras hidráulicas de riego.—Página 176.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el capítulo 3.º, artículo 4.º de la Sección 3.ª, "Obligaciones civiles" del presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1920-21,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se eleve a la categoría de término la de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aleira, en la provincia de Valencia, y de Gua-

dix, en la de Granada, que en la actualidad la tienen de ascenso, y a la de ascenso la de los Juzgados también de primera instancia e instrucción de Getafe, en la provincia de Madrid; Guía, en la de Canarias; Santoña, en la de Santander; Verín, en la de Orense, y Villafranca del Bierzo, en la de León, que hasta ahora la tenían de entrada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Corrán Iruretagoyena, vecino de Bilbao, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según

carta de pago número 238, expedida en 3 de Septiembre de 1917, por los dos últimos plazos de la cuota militar de su hijo Enrique Corrán García Salazar, alistado para el reemplazo de dicho año, y resultando que este individuo, por haber terminado la prórroga de incorporación a filas, concedida por la Comisión mixta de reclutamiento de la citada provincia, quedó afecto al reemplazo de 1918, siendo destinado en 7 de Febrero de 1919 al Regimiento de Infantería Garellano número 43, para servir el primer período de instrucción, en cuyo Cuerpo permaneció hasta el 26 de Mayo del mismo año, en que falleció; considerando que el ingreso del segundo plazo no le correspondía verificarlo hasta en los meses de Agosto o Septiembre del mismo año 1919, y el tercero en igual época del actual, según previene el artículo 443 del Reglamento de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en virtud de lo prevenido en el artículo 284 de la mencionada ley, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la

persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 36, Gerardo Díez García, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 62, expedida en 24 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 36, Vicente González González, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 500, correspondientes a la carta

de pago número 222, expedida en 23 de Mayo de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Rafart, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 19, expedida en 5 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gregorio Rafart Pérez, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Madrid número 1; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal, o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Infante número 5, Benedicto Laborda Montón, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 194, expedida en 21 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Vergara número 57, Jaime Estruch Llopert, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 241, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Luis Almirall Parera, vecino de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de

las 1.000 que ingresó como cuota total para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado que fué de la Comandancia de Artillería de Barcelona, José Almirall Miguel, y teniendo en cuenta que el indicado individuo falleció antes de la época en que le correspondía ingresar el importe del segundo y tercer plazos de la cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 89, expedida en 28 de Octubre de 1919, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, José Aparicio Causado, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 135, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar a doña Esperanza Sanahuja y Gavaldá en el cargo de Profesora especial de Mecanografía Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde 1.º de Abril próximo pasado, disponiendo que se expida nuevo título administrativo a la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Psicología de los Institutos de Cáceres y Alicante, D. Miguel J. de Cisneros y Hervás y D. Feliciano González Ruiz, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. Miguel J. de Cisneros y Hervás Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico de Alicante, y a don Feliciano González Ruiz para igual cargo en el de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Medicina legal y Toxicología,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

*Facultad de Filosofía y Letras.*—Historia de España, de la Universidad de Murcia.

*Facultad de Medicina.*—Fisiología humana, de la Universidad Central, y Patología general, con su clínica, de la Universidad Central.

*Facultad de Ciencias.*—Mineralogía y Botánica de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, curso preparatorio de Medicina y Farmacia, establecido en Cádiz, la cátedra de Mineralogía y Botánica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la cátedra de Química orgánica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz) la cátedra de Química general.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una cátedra de Patología médica con su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a oposición libre, entre Doctores, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

*Facultad de Filosofía y Letras.*—Historia de España, de la Universidad de Oviedo.

*Facultad de Derecho.*—Derecho político español comparado con el ex-

tranjero, de la Universidad de Santiago.—Derecho civil español común y foral, de la Universidad de Zaragoza.

*Facultad de Medicina.*—Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, de la Universidad de Barcelona.—Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid.—Técnica anatómica, de la Universidad de Sevilla.

*Facultad de Farmacia.*—Técnica física aplicada a la Farmacia con sus prácticas y análisis químico y en particular de los elementos, medicamentos y venenos; y Prácticas de Laboratorio, de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel Rodríguez Álvarez y Bux, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El Cónsul de España en Cete ha remitido a este Ministerio un cheque de 2.860 francos, importe líquido del valor de las mercancías que pudieron salvarse del naufragio del buque español "Tres Primas", de 30 toneladas, ocurrido en las inmediaciones de dicho puerto el 3 de Enero de 1919, y que fueron vendidas en pública subasta por aquel Consulado.

El producto del expresado cheque, descontados los derechos de timbre, o sean 1.494,10 pesetas, se han remitido al Ministerio de Hacienda, para su ingreso en la Caja general de Depósitos, a disposición de quienes la Autoridad judicial competente declare con derecho a dicha suma, toda vez que, no obstante el tiempo transcurrido y las ges-

tiones practicadas por el referido Consulado, nadie se ha presentado ante el mismo a reclamarla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 8 de Julio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente en que el Alcalde de Comillas solicita la unificación de las Fundaciones Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad:

Resultando que por D. Luis Cuernas Mons, Alcalde constitucional de Comillas, como Presidente de las Fundaciones Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad, instituida por el Excmo. Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, se dirige en instancia a este Ministerio manifestando que por el Patronato de Obras pías de Comillas, y teniendo en cuenta el excesivo número de matriculados en la Escuela de Patronato, que motiva no puedan los dos Profesores existentes, aun multiplicando sus esfuerzos, atender con el celo debido a la enseñanza, y la carencia absoluta de discípulos en la Preceptoría de Latinidad, por no adaptarse a las necesidades de la villa, se acordó en la reunión celebrada por el mismo en 31 de Marzo del año actual solicitar del Ministerio de Instrucción pública la unificación de ambas Fundaciones, que fueron instituidas por el mismo testador, y están administradas por el mismo Patronato, refundiendo los capitales de ambas Fundaciones en uno solo, atendiendo con los intereses totales a los gastos afectos a la Fundación ya reformada; que la Preceptoría de Latinidad sea sustituida por la de Estudios Mercantiles, con arreglo a programa oficial, y, por último, que la enseñanza, ya tanto de la Escuela pública como de la Mercantil, sea encomendada a una entidad educativa, elegida en concurso por el Patronato, y que aporte como minimum tres Profesores para las Escuelas públicas y dos para la de Comercio, todo lo cual comunica al Ministro para que se sirva acceder a lo solicitado:

Considerando que entre las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 está la de modificar las Fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, pero para ello es necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la misma Instrucción, un expediente y resolución especial, expediente al que se han de aplicar las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42, según lo dispuesto en el artículo 55 de aquella:

Considerando que en este Ministerio obran en el expediente que tramito para la clasificación de las Fundaciones de que se trata los títulos fundacionales, relación de los bienes y valores que constituyen su dotación y nombre de las personas que ejercen el Patronato, documentos que hay que tener a la vista para proponer la re-

solución que proceda, pero es preciso además que se dé audiencia a los representantes e interesados en las Fundaciones por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, para que expongan lo que estimen por conveniente a su derecho, y que la Junta provincial de Beneficencia informe sobre la pretensión del Patronato de Obras pías de Comillas, como tramites indispensables para poder resolver la cuestión planteada.

Esta Subsecretaría ha acordado que se dé audiencia a los representantes e interesados en la Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y que informe la Junta provincial de Beneficencia, de Santander, conforme prescribe el artículo 43 de la Instrucción.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado o en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto

de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado o en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología general, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado o en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado o en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de fermar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz), la cátedra de Mineralogía y Botánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempe-

ñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (curso preparatorio de Medicina y Farmacia establecido en Cádiz) la cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo impror-

rogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla una cátedra de Patología médica, con su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser

admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de

proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos

meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

**El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.**

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

**El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el**

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y análisis químico, y en particular de los elementos, medicamentos y venenos, y Prácticas de Laboratorio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

**El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.**

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Vacantes siete plazas de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, con destino a los Institutos generales y técnicos de Barcelona, Toledo, Ciudad Real y Logroño; a las Escuelas Industriales de Santander y Tarrasa, y a la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, que han de proveerse en turno de cesantes entre los de las suprimidas clases de Oficiales quintos y Aspirantes de primera y de segunda, se pone en conocimiento de los mismos para que puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que serán preferidos por el orden de las clases suprimidas los que cuenten con más antigüedad en el Escalafón.

Madrid, 10 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la ratificación de la propuesta que para nombramiento de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Galdar (Canarias) formula la Inspección provincial de Primera enseñanza correspondiente, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Mayo último (GACETA del 12), en virtud de la que se elevó a definitivo el carácter provisional de graduación de la referida Escuela:

Resultando del estudio de la hoja de servicios de la Maestra cuya Escuela sirvió de base a la graduación, que dicha Maestra reúne las condiciones que determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1914, y de conformidad con el artículo 7.º del mismo Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Galdar (Canarias) a doña Adolfinia Ramírez Viera, con la remuneración anual de 125 pesetas que figura en la relación a que se contrae la mencionada Real orden de 3 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuela de D. Antonio Palafox.

Resultando que por escritura otorgada con fecha 22 de Agosto de 1831 ante el Escribano de Cuenca D. Clemente Saturnino Navaón, D. Juan Francisco Martínez Real, como heredero del Ilmo. Sr. D. Antonio de Palafox y Roig, Obispo que fué de dicho Obispado, y de los Sres. D. Antonio Estab de Rojas y D. Juan Antonio Montalvo, y deseando llevar a cabo y debido efecto las benéficas y piadosas intenciones de dicho

ilustrísimo señor Obispo de dejar dotadas y fundadas las Escuelas gratuitas de niños y niñas, y aun las de dibujo, si hubiera fondos para ello, existentes en la mencionada ciudad, funda y constituye las relacionadas Escuelas gratuitas de niños y niñas, con la de dibujo en su caso, para que en ellas se dé enseñanza gratuita a niños y niñas y adultos, así de la ciudad de Cuenca como de fuera de ella, no bajando de cinco años cumplidos, siempre que acompañen papeleta o aviso de los Patronos; que los Maestros y Maestras que hubiesen de regentar dichas Escuelas han de ser precisamente católicos cristianos, designados por los Patronos, ante quienes deberán probar su idoneidad y suficiencia, sin que por motivo alguno puedan exigir cosa alguna a los niños y niñas, debiendo contentarse con la asignación que se les fije:

Resultando que los bienes de la Fundación los constituyeron el edificio de las Escuelas y diferentes fincas urbanas radicantes en la ciudad de Cuenca y otras rústicas situadas en la misma y villa de Villalba de la Sierra, más 5.233 reales y 12 maravedises vellón, tercera parte pensionable de la mitra de la ciudad de Cuenca y su Obispado, bienes que por sucesivas transformaciones quedaron convertidos en una inscripción intransferible de Instrucción pública, emitida, bajo el número 184, en 22 de Marzo de 1917, con un valor nominal de 219.623,06 pesetas; otra de Particulares y Colectividades, emitida, bajo el número 482, en 22 de Marzo de 1917; otra de 6.009 pesetas 44 céntimos, también de Particulares y Colectividades, emitida, bajo el número 2.999, en 27 de Noviembre de 1917, de 15.000 pesetas nominales; 27 acciones del Banco de España, números 50.205 al 208, 50.199 al 204, 258, 838 al 840, 108, 033 y 50.209 al 221, por un valor nominal de 13.500 pesetas; tres acciones de la Tabacalera, números 70.352, 89.414 y 107.087, por un valor de 1.500 pesetas nominales, y el edificio destinado a Escuelas de ambos sexos, con habitaciones para los Maestros y ayudantes, más dos habitaciones alquiladas, valorado en 125.000 pesetas, bienes que hacen un total de 380.632,50 pesetas:

Resultando que en la citada escritura de fundación el otorgante, de conformidad con la voluntad de D. Antonio Palafox, eligió y nombró Patronos de dicha Fundación al Cabildo de señores Curas y Beneficiados de las iglesias parroquiales de Cuenca, con facultades de cobrar todos los productos y de nombrar un Administrador para la parte pensionable de la mitra del Obispado, con cuyas y productos han de satisfacer los salarios a los Maestros y Maestras que nombren, surtirán las Escuelas y harán los reparos necesarios en el edificio, concediéndoles amplio poder para que ejerzan sus funciones:

Resultando que se han unido al expediente certificaciones del Inspector provincial y municipal de Sanidad interior de Cuenca, acreditativas de que las mencionadas Escuelas, situadas en el número 10 de la calle de San Vicente, reúnen las condiciones higiénicas necesarias para el objeto a que se destinan: que se ha dado audiencia a los representantes e interesados de la Fundación por un plazo de quince días, sin que se haya presentado reclamación al-

guna, y que ha informado la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidas con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuere reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas:

Considerando que en dicho concepto es incuestionable que la Fundación de que se trata es de índole benéfico-docente, pues las condiciones de su constitución, finalidad y funcionamiento se adaptan a las consignadas en el precepto legal citado para los institutos de dicha naturaleza, debiéndose clasificar como particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que reúne los requisitos exigidos por el anterior artículo mencionado, puede cumplir y de hecho cumple con el objeto de su institución, según se acredita con la certificación unida al expediente, en que se hace constar que las Escuelas funcionan con perfecta regularidad y sin interrupción alguna, y, por último, se mantiene con el producto de sus bienes propios:

Considerando que debe reconocerse como Patrono, de acuerdo con la escritura fundacional, al Cabildo de señores Curas y Beneficiados de las iglesias parroquiales de Cuenca, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, puesto que no fueron excusados de esta obligación por el Fundador, y cumplir lo dispuesto en los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 15 de la citada Instrucción:

Considerando que las acciones del Banco de España deberán constituirse en depósito intransferible, si no lo estuvieron ya, y el edificio destinado a Escuelas inscribirse a nombre de la Fundación, si no lo hubiere hecho, en el Registro de la Propiedad, puesto que estos extremos no constan en la relación de bienes presentada:

Considerando que en expediente se han unido los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 1913, y en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente particular la Fundación a que este expediente se refiere.

2.º Que se reconozca como Patrono al Cabildo de señores Curas y Beneficiados de las iglesias parroquiales de Cuenca, con obligación de presentar presupuestos y cuentas periódicamente a la aprobación del Protectorado.

3.º Que las acciones del Banco de España se depositen, con carácter de intransferibles, a nombre de la Fundación, y el inmueble que ocupan las Escuelas se inscriba en el Registro de la Propiedad, si no estuvieren estos requisitos ya cumplidos; y

4.º Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ins-

trucción citada, se participe al Ministro de Hacienda y demás Centros y entidades que aquél determina, la resolución recaída.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael Fernández Peña, número 9.440 del Escalafón general del Magisterio; D. Nicolás Leal Olivares, número 167; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, número 1.240; D. Guillermo Heras Velasco, número 89; D. José Herrero Pérez, número 49; D. Pedro Pérez Alejo, número 329; D. Miguel de la Casa Merino, número 5.554; D. Salvador Martínez Tormo, número 278; don Herminio González Cano, número 2.229; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. José Barranco Carrero, número 940; D. Mariano Boloix de Jorge, número 620, y don José Mosquera Ramos, número 674:

Teniendo en cuenta que D. José Herrero Pérez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, a D. José Herrero Pérez, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por don Juan Pastells y Banquells, solicitando se le clasifique con los 80 céntimos de su sueldo regulador de 3.500 pesetas, en vez de los 70 céntimos del expresado sueldo con que fué clasificado en 23 de Octubre de 1919 por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Remitido dicho expediente a informe de la citada Junta, con fecha 4 de Junio último, emite el siguiente:

"Al concederse por la ley de 23 de Julio de 1895 los beneficios de haber pasivo a los antiguos Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, se determinó que la legislación aplicable a ellos sería la ley y reglamento de 1887, por que se rigen los derechos de los Maestros. Equiparados por tanto en los derechos, han de serlo también en las obligaciones, y siendo una de las que alcanzan a los Maestros la de cesar forzosamente a los setenta años de edad, hasta cuyo momento sólo pueden contarse los servicios, es evidente que no puede accederse a lo solicitado por el interesado y procede confirmar el acuerdo de esta Junta, que sólo computó sus servicios hasta el 6 de Diciembre de 1918, fecha en que cumplió setenta años."

Y conformándose esta Dirección general con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del primer distrito de Oviedo.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Luis Alonso Vázquez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1904 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones reanazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 3 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora a doña Angela González Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Angela González y Rodríguez.*

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 1.º de Agosto de 1918, fué nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza Superior.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava a doña Concepción Hueto y Matí.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Concepción Hueto y Matí.*

Por Real orden de 4 de Diciembre de 1917, y a propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza y ha efectuado el depósito para la adquisición del título profesional correspondiente a su cargo.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 3, de Linares (Jaén), y habiendo sido nombrado con carácter definitivo D. Luis Alonso Vázquez, para la Dirección de la Escuela graduada de niños del tercer distrito de Oviedo, que solicitaba con preferencia:

Teniendo en cuenta que de los demás cursantes D. Antonio Rodríguez Hernández reúne la preferente de estar incluido en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con el artículo 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la expresada plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 3, de Linares (Jaén), a D. Antonio Rodríguez Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO.

### Presidencia.

El Patronato del Museo del Prado, usando de la facultad que le confiere el artículo 37 del Reglamento del 14 de Mayo último, anuncia para su provisión cuatro plazas de Vigilantes nocturnos de dicha Pinacoteca. Esas cuatro vacantes son de distinta categoría: dos de Vigilantes de primera, y tienen asignadas 2.000 pesetas de sueldo anual, y las otras dos de Vigilantes de segunda, que tienen al año 1.750 pesetas.

Los nombramientos se expedirán con carácter interino el primer año, y si pasado este tiempo el Patronato se convenciese de la idoneidad de los nombrados, previo informe del Jefe de este servicio, se les concederá el nombramiento en propiedad.

Los designados para ocupar estas plazas percibirán sus haberes con cargo al crédito que figura en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 2.º del Pre-

supuesto vigente, cuya distribución es facultad del Patronato, según el artículo reglamentario que al principio se cita.

Los aspirantes a estas plazas han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar más de veinticinco años y menos de treinta y cinco de edad.
- b) Ser o haber sido Cabos o números de la Guardia civil, o, en su defecto, del Ejército o de la Armada.

Elevarán sus instancias, que entregarán en la Secretaría del Museo, de doce a una, al Presidente del Patronato, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

- a) Licencia militar.
- b) Certificado de Penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

d) Una relación de las localidades y domicilios en que vivieron desde 1.º de Enero de 1915.

Los interesados acompañarán igualmente cuantos documentos estimen oportunos que les sirvan de alegación de méritos en relación con el servicio que se les ha de confiar.

La presente convocatoria se entiende hecha por un vocado de diez días, contando los festivos, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA.

Transcurrido ese plazo, el Patronato examinará las instancias y expedirá los nombramientos a favor de los que a su juicio mejor lo merezcan.

Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Presidente del Patronato, El Duque de Alba.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del actual, para anunciar a concurso, entre Topógrafos, veinte plazas de Auxiliares de Meteorología, dotadas con sueldo anual de 3.000 pesetas, en las condiciones que señala el apartado a) del artículo 8.º del Real decreto de 5 del actual, convoca por este anuncio a los individuos del Cuerpo de Topógrafos que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, envíen las instancias correspondientes, dirigidas a esta Dirección general, cuyas plazas se cubrirán por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de precedencia.

Madrid, 10 de Julio de 1920.—El Director general, J. de Elola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Jerónimo Estades Llabrés, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Sóller, para establecer en

la playa del puerto de dicha ciudad, en la provincia de Baleares, un kiosco-restaurant, varias explanadas para deportes y dos grupos de casetas para baños:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de Baleares y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas propone que se impongan determinadas condiciones para respetar el tránsito público desde la carretera de Sóller al puerto, y tener en cuenta la posible construcción del camino vecinal denominado "De la carretera de Palma al puerto de Sóller al origen del camino al faro de Punta Grossa":

Considerando que por los beneficios que el aprovechamiento obtenga de las obras realizadas por el Estado en el puerto de Sóller, debe imponerse un canon, siendo aceptable el que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos, siempre que se tengan en cuenta las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Ferrocarril de Sóller, domiciliada en Sóller, de la provincia de Baleares, para construir un kiosco-restaurant y varias instalaciones de deporte en la playa de dominio público del puerto de dicha localidad, comprendida entre la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Sóller por Sóller y el Torrente del Lazareto, con sujeción al proyecto suscrito en 31 de Julio de 1919 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Frontera, y por el Director-Gerente de la Compañía Ferrocarril de Sóller, D. Jerónimo Estades, modificándose dicho proyecto con arreglo a las prescripciones siguientes:

a) Se dejará desde la carretera de Sóller al puerto y hasta el Torrente del Lazareto, y adosada a los terrenos de propiedad particular, una vía de seis (6) metros de anchura, por lo menos, que utilice la pasarela sobre el Torrente Mayó y sirva para el paso del público y ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, arreglando el piso de dicha vía y dejándolo en iguales condiciones que la superficie del camino actual;

b) La Sociedad concesionaria atenderá a la conservación y reparación de la citada pasarela sobre el Torrente Groos;

c) La Sociedad concesionaria se sujetará, sin derecho a indemnización alguna, a las reducciones de superficie ocupada o modificaciones de contorno que imponga la construcción del camino de carretera de Palma al puerto

de Sóller al origen del camino del faro de Punta Grossa.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis (6) meses y quedarán terminadas antes de dos (2) años; contándose los plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Previo el deslinde reglamentario de la zona de dominio público que se trata de ocupar, y tomándolo por base, replanteará las obras la Jefatura de Obras públicas de Baleares; levantándose por triplicado los correspondientes acta y planos, documentos que serán sometidos a la aprobación competente una vez que el concesionario haya elevado la fianza al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, levantándose al terminar los trabajos la consiguiente acta y planos de lo efectuado, en igual forma que lo hecho respecto al replanteo, debiendo también remitirse dichos documentos a la competente aprobación. Una vez obtenida ésta, se devolverá la fianza a la Sociedad concesionaria.

5.ª Todos los gastos que originen las operaciones anteriores serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado; quedando obligada la Sociedad concesionaria a retirar todas sus instalaciones en plazo que se le señale si el espacio ocupado resulta necesario para otra obra de interés general o de mayor utilidad o cuantía, sin derecho a indemnización alguna y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición; con arreglo al artículo 41 de la ley de Puertos y 71 de su Reglamento, y debiendo dejar la superficie que ocupaba sin hoyos y sin montones de escombros, o sea regularmente explanada como se halle antes de empezar las obras.

7.ª Las tarifas máximas de explotación serán las contenidas en el citado proyecto, suscrito en 31 de Julio de 1919, y la Sociedad concesionaria abonará anualmente y por anticipado en la Delegación de Hacienda de Baleares y a favor del Estado el canon anual de trescientas (300) pesetas, no pudiéndose redimir jamás dicho canon.

8.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado, no pudiendo destinar éstas ni los terrenos a usos distintos de los especificados en la presente autorización.

9.ª Cumplirá la Sociedad concesionaria las órdenes que le dicte la Jefatura de Obras públicas encaminadas a la conservación y limpieza del edificio y accesorios, debiendo respetarse las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, y dotarse las instalaciones de baños de los medios y vigilancia reglamentarios y para seguridad y salvamento de los bañistas.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones vigentes, relativas al contrato del trabajo con los obreros, a los accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

11. No podrán hacerse sin la debida autorización modificaciones en el

proyecto aprobado, ni alteraciones en la forma de explotación que se autoriza.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Baleares.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Willy I. Solens, quien solicita autorización para construir un muelle y rampa cargadero de maderas y carbón vegetal en la ría de Navia, términos municipales de Navia y Coaña, y la ocupación de los terrenos de la zona marítimo-terrestre necesario a tal fin:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Navia y Coaña, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que, aun formulada la petición como aprovechamientos de terrenos de marisma no es necesaria la declaración de tal, por no tratarse de su saneamiento, sino simplemente del establecimiento de un muelle y atracadero de servicio particular instalado en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, y de consiguiente, de un caso previsto en el artículo 44 de la ley de Puertos:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

Considerando que, tratándose de una concesión que está comprendida entre las del citado artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado,

cuya cuantía puede fijarse en 0,25 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, como propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Willy I. Solens autorización para ocupar terrenos en la margen izquierda de la ría de Navia, en el Espín, con destino al establecimiento de un muelle-atracadero de uso particular, no pudiendo destinarse dichos terrenos a otro uso o destino que aquel para que se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

2.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Marzo de 1918 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón de Aguinaga, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.ª Se modificará la disposición de las vigas del piso del muelle, apoyándolas directamente o por intermedio de zapatas sobre las cabezas de los pilotes, en vez del sistema propuesto de cepos.

4.ª Los terrenos a que esta autorización se refiere no podrán ser destinados a uso distinto que el expresado en la misma.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de la presente disposición, y terminarán en el de dos (2) años, a contar de la misma fecha.

6.ª Antes de comenzar las obras se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, con asistencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, a la demarcación de los terrenos concedidos y al replanteo de las obras, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación competente. A la terminación de las obras serán reconocidas por la misma Jefatura y se levantará acta en la que conste el resultado obtenido, remitiéndose igualmente a la aprobación superior, para su aprobación si procediere. Una vez obtenida ésta, se devolverá al interesado la fianza depositada.

7.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.ª El concesionario satisfará por anualidades adelantadas, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, como ingreso en el Tesoro, un canon de veinticinco (25) céntimos de pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, determinada por el acta de replanteo.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, ley de Accidentes del trabajo y ley de Protección a la industria nacional.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a los artículos 44 y 54 de la ley de Puertos de 7 de Junio de 1880, quedando sujeta al artículo 50 de la misma y a las servidumbres de los terrenos lindantes con el mar.

11. El muelle podrá ser utilizado por el Ramo de Guerra cuando lo juzgue conveniente, quedando obligado el concesionario a destruir, por su cuenta, toda la obra o parte de ella en el caso de que las necesidades de la defensa nacional lo exigiesen, y serán comprobadas a su terminación por un Jefe u Oficial de la Comandancia de Ingenieros de Gijón, a cuyo efecto el concesionario dará aviso oportunamente a la Autoridad militar y remitirá una copia de los planos del proyecto a la citada Dependencia, siendo de su cuenta los gastos que origine dicha comprobación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será causa de caducidad de la concesión, procediéndose en la forma prevenida para tales casos en la vigente ley de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Junio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vistos el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Manuel Nieto Prieto, vecino de Jubia, Ayuntamiento de Narón, solicitando autorización para construir un muelle embarcadero para servicio particular en el sitio llamado Regueiro-Miniño, de la ría de Ferrol, y la concesión correspondiente de terreno de dominio público para su emplazamiento:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Narón, la Comisión de la Diputación provincial, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Goberna-

dor civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, que en todo caso han de quedar a salvo por otorgarse la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que, aun tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Nieto Prieto para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la ría del Ferrol, en la parte denominada Regueiro-Miniño, en Jubia, término municipal de Narón, con el fin de construir un muelle embarcadero destinado al servicio particular.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que lleva fecha de 21 de Abril de 1919 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Pan de Soraluce, proyecto según el que la zona que se ocupa para muelle tiene una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y tres (2.473) metros cuadrados. Dentro de esta superficie deberá quedar completamente expedita y con fácil acceso una faja de seis (6) metros de anchura contigua a la línea de pleamar viva equinoccial, destinada a la servidumbre de vigilancia del litoral, quedando, por otra parte, todo el terreno concedido sometido a la servidumbre de salvamento de naufragos.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, la Jefatura de Obras públicas de la provincia hará el replanteo de las obras con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares: uno de éstos se remitirá a la Dirección general para su aprobación, otro se entregará al concesionario una vez obtenida ésta y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras darán principio dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la presente disposición, y terminarán en el de dos (2) años, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras serán construídas bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo y reconocimiento final.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o su delegado, y del resultado del reconocimiento se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se harán tres ejemplares, a los que se dará el mismo destino que a los

del replanteo. Una vez aprobada el acta de reconocimiento, se devolverá la fianza al interesado.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y sin que pueda destinar el terreno concedido a usos distintos de aquellos para los cuales se ha solicitado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes sobre contrato de trabajo con los obreros y protección a la industria nacional.

9.ª La Autoridad militar podrá en todo tiempo ordenar la ocupación o destrucción parcial o total de las obras, en caso de que así lo exijan los intereses de la defensa nacional.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden será causa de caducidad de la concesión, y en tal caso se procederá con arreglo a lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para la ejecución de la misma.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Junio de 1920.—El Director general, Castel. Señor Gobernador civil de La Coruña.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. José Barro Polo, vecino de Chavín, Ayuntamiento de Vivero, solicitando autorización para instalar una grúa de mano con destino a la carga y descarga de buques en el puerto de Vivero:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina y la Sección de Carreteras de este Ministerio:

Resultando que el único informe contrario a la concesión es el del Ayuntamiento de Vivero, fundándose en que la grúa es innecesaria y aun perjudicará al tránsito público por ocupar una parte del muro de la carretera de Ribadeo a Vivero, dificultad salvada en el informe y cláusulas de la concesión propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y aceptadas por la Sección de Carreteras de este Ministerio:

Resultando que las reclamaciones presentadas no lo fueron en tiempo

oportuno por haber transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos de 11 de Julio de 1912:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y son de reconocida utilidad, por cuanto han de facilitar las operaciones de carga y descarga de mercancías, tanto si los barcos están atracados al muro como si no lo están, pues entonces se carga y descarga los buques a gabarras, y de éstas desde el muro por medio de la grúa, mientras que en la actualidad requieren medios auxiliares para efectuarlas, servicio que viene a llenar la grúa:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos.

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don José Barro y Polo, vecino de Chavín (Vivero), para establecer una grúa sobre el muro de la carretera de Ribadeo a Vivero, para la carga y descarga de mercancías y con destino a uso público.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado con las modificaciones que introduzcan estas condiciones.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario no podrá transferir la concesión o enajenar las obras sin autorización del Ministerio de Fomento, entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos queda obligado a observar todas las cláusulas de esta concesión.

5.ª En el caso de que por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento se ejecuten las obras declaradas de utilidad pública, y que para ello fuere necesario utilizar o destruir las obras objeto de esta concesión, el concesionario, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, sólo tendrá derecho a ser indemnizado del valor material de las obras que se utilicen o destruyan, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

En el caso de que con las obras de utilidad pública mencionadas, la grúa quedara en una situación inadecuada a sus fines, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por esta causa.

6.ª El muro de la carretera de Ribadeo a Vivero, desde el puente de la

Misericordia hasta la rampa y el de esta rampa se avanzará hacia el mar en una longitud de un metro.

7.<sup>a</sup> El plazo para empezar las obras será de tres meses, y de diez y ocho meses el de la ejecución, contados ambos desde la fecha de la concesión.

8.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas y reconocidas, una vez ejecutadas, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose acta por triplicado de ambas operaciones y enviando uno de los ejemplares a la superior aprobación, otro al concesionario y el tercero se archivará por la Jefatura, con el expediente.

9.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán para el uso de la grúa serán las siguientes: Para tonelada cargada o descargada, de carga general, 75 céntimos de peseta; de maquinaria, una peseta; de carbón, cemento y materiales, 50 céntimos. Para usos de la grúa, por todo el día, 15 pesetas; por medio día, 10 pesetas; por una hora, 2,50 pesetas.

10. El concesionario ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia un canon anual de 25 céntimos de peseta por metro cuadrado de terreno ocupado, cuya superficie determinará la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. El concesionario se obliga al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, de Contrato y Accidentes del trabajo y sus reglamentos respectivos.

12. Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de los señores Corcho Hijos, vecinos de Santander, solicitando autorización para ampliar una grada de construcción de buques que tienen establecida en el puerto de Santander:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Santander, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la observación formulada por la Junta de Obras del Puerto se refiere a que el ancho mínimo que haya de quedar entre los almacenes de dicha entidad y los

terrenos concedidos sea de 14,50 metros en lugar de los 12 metros proyectados, observación que hacen suya la mayoría de las entidades informantes y que tiene en cuenta la Jefatura de Obras públicas en su informe:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que el aprovechamiento obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado y servicios por él establecidos, y, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 1,70 pesetas por metro cuadrado y año, siendo la superficie total ocupada, después de concedida la ampliación de 2.253 metros cuadrados, el canon total será de tres mil ochocientos treinta pesetas diez céntimos (3.830,10).

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Corcho Hijos, de Santander, para ampliar las instalaciones que para construcción de buques tiene establecidas en el puerto de Santander (legalizadas por Real orden de 13 de Marzo de 1919), ocupando nuevos terrenos con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado por D. Leonardo Corcho en 21 de Septiembre de 1918, salvo en lo que le modifiquen las cláusulas siguientes.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse en un plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

3.<sup>a</sup> Antes de comenzarlas depositará el concesionario el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en la Tesorería de Hacienda de la provincia y avisará a la Jefatura de Obras públicas a fin de que proceda al replanteo y deslinde de los terrenos. Asistirá a esta operación, que ejecutará la Jefatura de Obras públicas, el Ingeniero Director del Puerto y un representante del concesionario; del resultado se levantará plano y acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Al hacer el replanteo se cuidará de dejar entre los terrenos concedidos y el almacén de la Junta de Obras del Puerto un ancho libre de 14,50 metros, como mínimo.

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras los concesionarios avisarán a la Jefatura de Obras públicas y a la Dirección facultativa del puerto para que las reconozcan; del resultado del reconocimiento se extenderá acta, que se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta le será devuelta a la fianza al concesionario.

6.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la pro-

vincia y de la Dirección facultativa del Puerto. Los concesionarios tendrán obligación de conservarlas en buen estado y no podrán arrendar el terreno ni destinarle a uso distinto de aquel para el que se concede.

7.<sup>a</sup> Los concesionarios satisfarán en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de una peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado de superficie ocupada. La superficie se determinará al hacer el deslinde y se hará constar en el acta correspondiente.

8.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga con carácter provisional, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Cuando la Administración lo requiera los concesionarios quedan obligados a dejar libre el terreno ocupado en un plazo de tres meses y sin derecho a indemnización de ninguna clase; si se negaran a ella, la Administración lo hará a su costa, reintegrándose de los gastos con la subasta de los materiales.

9.<sup>a</sup> Se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de una cualquiera de ellas será causa de caducidad de la misma.

Lo que digo a V. S. para conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, Junta de Obras del puerto de esa capital, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1920. El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarrete, de fecha 2 de Marzo del corriente año, en la que, en cumplimiento de acuerdo tomado por el Ayuntamiento que preside, solicita se dé al pantano de Valbornedo la denominación de pantano de Amós Salvador, como testimonio de la admiración y agradecimiento que el vecindario de aquella población siente hacia el expresado señor, por la patriótica labor desarrollada desde las altas esferas del Poder.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que en lo sucesivo el pantano de Valbornedo se denomine de Amós Salvador.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento solicitante. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Gobernador civil de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio último, por la que se aprueba técnicamente el proyecto de mejora de la acequia de Labradores de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto dicho proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en la Sección de Aguas del Ministerio de Fomento y en las oficinas de la División hidráulica del Sur de España, en Málaga, plaza de la Constitución, número 9, durante las horas de oficina.

Las observaciones y reclamaciones deberán presentarse en el Gobierno civil de Málaga.

Durante la información, los interesados en la ejecución de las obras deberán formular y legalizar los compromisos de auxilio que previene el apartado 2.º del artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911, con arreglo a la cual se habrán de ejecutar las obras de referencia, sin cuyo requisito no podrá acordarse su realización.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota extracto para la información.*

Para las obras de mejora de la acequia de Labradores de la vega de Málaga se proyecta:

1.º Una casa de compuertas que se

emplazará a la entrada de la acequia, en la toma actual de aguas del río Guadalhorce.

2.º Una tubería de hormigón armado, provista de registros o pozos de limpia, que se tenderá sobre el actual cauce de la acequia desde la citada casa de compuertas hasta pasado el cruce del río Campanillas, o sea en longitud de 1.100 metros.

3.º Un revestimiento de la misma acequia desde el final de la tubería hasta la toma del cortijo del Tarajal, o sea en longitud de 2.450 metros.

4.º Cinco sifones para los cruces del ramal del Guadalhorce (Santa Agueda), río Campanillas y arroyos de Pocapringue, Cañas y Teatinos.

5.º Un desagüe de tubería de hormigón armado, desde el cruce de la carretera de Cádiz a Málaga hasta el mar, por las calles del Campo, de la Hoz y de la Princesa y callejón de las Fábricas, con registros convenientemente espaciados. La longitud de este desagüe en tubería será de 731 metros.

Todas estas obras se emplazan en el término municipal de Málaga.

El presupuesto total de administración de todas las obras asciende a pesetas 259.282,16, pero habrá de sufrir modificaciones a consecuencia de las prescripciones impuestas en la aprobación técnica.

Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para cada uno de los tres trimestres restantes del presente año económico, la siguiente distribución de la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, destinado al abono de las indemnizaciones del personal encargado de las obras hidráulicas de riego:

	<i>Pesetas.</i>
División del Ebro.....	8.500,00
Idem del Pirineo Oriental..	1.000,00
Idem del Júcar .....	5.000,00
Idem del Segura .....	8.500,00
Idem del Sur de España...	9.000,00
Idem del Guadiana .....	7.000,00
Idem del Guadalquivir .....	2.000,00
Idem del Tajo .....	9.000,00
Idem del Duero .....	8.500,00
Sección de Aguas.....	3.000,00
Remanente .....	13.500,00

2.º Disponer que se libren desde luego a los servicios mencionados las expresadas cantidades correspondientes al segundo trimestre.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad.